

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

OFICINAS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial, línea e fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea e fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea e fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

**Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.**

(Continuación)

#### TITULO PRIMERO

#### Impuesto de Derechos reales

#### CAPITULO IV

#### PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO

#### Artículo 59

3.º En las ventas al Estado de material u otras cosas muebles, a que se refiere el último párrafo del artículo 25 de este Reglamento, satisfará el impuesto el contratista o vendedor.

4.º En los contratos de arrendamiento satisfará el impuesto el arrendatario, colono o inquilino; pero serán solidariamente responsables del pago los dueños de las fincas arrendadas, si hubieren percibido el primer plazo del alquiler o renta sin exigir al arrendatario la justificación de haber satisfecho el impuesto.

En los de arriendo de la recaudación de contribuciones, impuestos y arbitrios, satisfará el impuesto el contratista.

5.º En los préstamos no garantidos con hipoteca satisfará el impuesto el prestatario; pero responderá solidariamente de aquél el prestamista, si percibiere total o parcialmente los intereses o el capital, o cosas prestadas, sin haber exigido al prestatario la justificación de haberlo satisfecho.

6.º En la emisión de cédulas y obligaciones satisfará el impuesto la persona o entidad emisora, y en la

amortización, la persona encargada de satisfacer el importe de los títulos amortizados, con facultad, en ambos casos, de descontarlo a los obligacionistas, a quienes afectará sólo la responsabilidad subsidiaria.

7.º En la constitución, prórroga, modificación o transformación de Sociedades y aumento de capital social, satisfarán éstas el impuesto, y a su rescisión y disolución lo satisfarán los socios o terceras personas a quienes correspondan o se adjudiquen los bienes por cualquier concepto; pero en uno y otro caso serán subsidiariamente responsables los liquidadores de la Sociedad, los Directores, Gerentes, Administradores o gestores de la misma, si se hubieran hecho cargo del capital aportado o hubiesen entregado los bienes sin exigir la justificación del pago.

8.º En los legados de metálico, efectos públicos u otros valores mobiliarios, alhajas, créditos y bienes muebles en general, se liquidará el impuesto a cargo del legatario; pero será exigible directamente de los herederos, representantes o administradores del caudal hereditario, quienes quedan facultados para descontar su importe a los legatarios al hacerles la entrega del legado.

9.º En las entregas de cantidades que en concepto de herencia, o como beneficiarios designados en las pólizas, verifiquen las Compañías de seguros, se liquidará el impuesto a los adquirentes; pero serán subsidiariamente responsables de él las Compañías, si no hubieran exigido previamente a aquéllos la justificación del pago. Igual responsabilidad será exigible de los Bancos, Sociedades y particulares, si devolviesen sin dicha justificación depósitos, garantías o cuentas corrientes que hubiesen sido objeto de alguna transmisión hereditaria.

10. En las pensiones, gratificaciones, jubilaciones y orfandades, satisfará el impuesto la persona que adquiriera el derecho; pero serán subsidiariamente responsables las personas o Corporaciones obligadas a satisfacer aquéllas, si no exigiesen la justificación de su pago antes de la entrega.

11. En la posesión de hipoteca satisfará el impuesto la persona que haya satisfecho o hubiere de satisfacer el precio convenido.

12. En los casos de modificación de fianza satisfará el impuesto la persona a cuyo favor se halle constituí-

da aquélla, sin perjuicio de lo establecido en el número 1.º de este artículo.

### CAPITULO V

#### BASE LIQUIDABLE

#### Artículo 60

El impuesto recae sobre el verdadero valor que los bienes y derechos tuviesen el día en que se celebró el contrato o se causó el acto, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57, con deducción de las cargas o gravámenes que disminuyan realmente su estimación.

#### Artículo 61

(1) Servirá de base en toda clase de transmisiones como regla general, el valor oficial que resulte de la comprobación administrativa, si éste fuera mayor que el declarado por los interesados.

(2) En las transmisiones realizadas mediante subasta pública, notarial, judicial o administrativa, la base liquidable será el precio de adjudicación al adquirente, salvo caso justificados en que, previo acuerdo del Centro directivo, podrá ejercitarse el derecho de la comprobación.

(3) Por aplicación del artículo 100 de este Reglamento, formará parte del precio de subasta el importe de las cargas no deducibles, conforme a dicho artículo, que deban quedar subsistente.

#### Artículo 62

Cuando en los documentos presentados no conste el valor de los bienes de todas clases o derechos reales sujetos al impuesto, los interesados acompañarán declaración firmada en que lo consignen, sin perjuicio del derecho de la Administración a fijarlo por los medios que tenga a su alcance, si aquéllos no lo verificaren, y en todo caso a comprobar el declarado.

#### Artículo 63

(1) Si el valor de los bienes o derechos se fijare en moneda extranjera, o indistintamente en moneda extranjera y nacional, el mayor valor resultante por la diferencia de cambios con relación a la última, deberá tomarse en cuenta para la determinación de la base liquidable.

(2) Esta regla se aplicará igualmente en cualquier caso en que el valor se señale en moneda que tenga sobre precio en el mercado.

(Continuará)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras Públicas

#### SECCIÓN DE AGUAS

#### TRABAJOS HIDRAULICOS

**SUBASTA de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Brunete (Madrid), con excepción de las de captación.**

Hasta las trece horas del día 30 de Mayo próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, durante las horas de oficinas, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 114.172,85 pesetas.

La fianza provisional a 3.426 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas el día 4 de Junio próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Madrid, 18 de Abril de 1927.—El Director general, Gelabert.

*Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta.*

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de 3,60 pesetas.

Se presentarán en las oficinas y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo

asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta.

En caso de presentar proposición alguna Sociedad o Empresa habrá de acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 5.º del Real decreto de 12 de...

#### CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real orden-decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en dicha subasta:

1.ª El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial de Madrid, dentro del término de treinta días, sin exceptuar los inhábiles, contados desde la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia en que radica la obra, siendo de cuenta del mismo los gastos de esta escritura, los del acta de subasta y los impuestos a que hubiere lugar.

Dicha publicación se entenderá, para todos los efectos, como notificación al interesado.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar en Madrid, en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, la fianza prescrita en el Decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y se justifique la inexistencia de las reclamaciones de que trata el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, siempre que no haya lugar a la retención de la misma por cualquier otro concepto, y el pago de la contribución industrial correspondiente al importe total de las obras ejecutadas.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a corta de la fecha de la adjudicación de la contrata, y deberá quedar terminada en 31 de Diciembre de 1927.

Queda anulado el artículo 59 del Pliego de facultativas.

5.ª Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista, y también los de inspección, descontándose todos ellos con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, teniendo en cuenta la baja de subasta, por medio de dos certificaciones que expedirá el Ingeniero encargado de las obras. Una, por el 90 por 100 de aquel importe, se abonará por la Delegación de Hacienda de la provincia en que radica la obra, con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de este Ministerio. La otra, por el 10 por 100 restante, se abonará por el Ayuntamiento de dicho pueblo, en virtud de los compromisos de auxilio que tiene contraídos.

En caso de que en la contrata se comprendan también el suministro e instalación de aparatos mecánicos para la elevación de las aguas, además de aquellas dos certificaciones, se expedirán otras dos por el mismo Ingeniero encargado, para el pago de este suministro e instalación, en las cuales también se tendrá en cuenta la baja

de subasta. Una, por el 80 por 100, que será abonada por la expresada Delegación de Hacienda, y otra, por el 20 por 100, que se satisfará por el Ayuntamiento mencionado. Estas dos certificaciones se expedirán una vez que haya sido aprobada el acta de recepción provisional y de pruebas de tales aparatos. Por último, si en el presupuesto de la obra se comprende alguna partida de gastos de funcionamiento de la máquina durante el plazo de garantía, estos gastos, deducida la baja de subasta, se abonarán íntegramente por el Ayuntamiento.

El contratista no tendrá derecho a entablar reclamación alguna contra el Estado si dicho Ayuntamiento retrasase el pago o dejase de satisfacer las cantidades que ha de abonar al contratista como consecuencia de lo establecido en esta condición.

7.ª El adjudicatario podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone mayor cantidad que la que importe la obra que realmente haya ejecutado, ni en un año mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de pesetas 114.172,85, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales, en relación con el 7.º del Real decreto de 26 de Mayo de 1905 concede al contratista, no se aplicará en este caso, partiendo como base de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Aparte lo consignado en el párrafo anterior, el derecho a percibir intereses de demora de que tratan los artículos 40 del Pliego de condiciones generales y 7.º del Real decreto de 26 de Mayo de 1905 antes citados, tendrá lugar cuando transcurran tres meses desde la fecha en que se expida la certificación de obra ejecutada y desde la en que se apruebe la liquidación final del servicio, hasta la en que se haga efectivo el mandamiento de pago, siempre que exista crédito disponible en las consignaciones del presupuesto del Estado, la causa de la demora fuese imputable a la Administración y el contratista termine las obras en el plazo que se fija en la condición 4.ª de este pliego.

8.ª En el presupuesto vigente existe crédito suficiente para atender a la ejecución de estas obras en el actual año económico.

9.ª El contratista vendrá obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902, relativo al contrato de trabajo y al de las demás disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros, incluso las del retiro obrero.

10.ª El contratista también queda obligado a los preceptos de la Ley de Contabilidad y al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias de la misma, insertándose a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento vigente para la ejecución de esta última Ley.

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mis-

mo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, incluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos excluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, de preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cesará si la proposición, por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose, por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción nacional.

Madrid, 23 de Marzo de 1927.

El Director general,  
Gelabert

#### Modelo de proposición

Don... vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Brunete (Madrid), con excepción de las de captación, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones..., por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

(E.—181)

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 6 de Octubre último, con sanción del Pleno en la de 8 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar, sin número, propiedad de la Villa, sito en la confluencia de las calles de la Florida y Barceló.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de once de la mañana a una

de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 18 de Abril de 1927.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—180)

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

#### DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo sufrido extravío los recibos de la contribución industrial correspondiente a los trimestres tercero y cuarto 1923-24, por el concepto de ultramarinos, extendido a nombre de D. José Ordóñez, vecino de Madrid, en su calle del Reloj, número 22, se requiere a la persona que los hubiere encontrado para que los presente en esta Administración de Rentas Públicas, sita en la plaza de Colón, número 4 (Casa de la Moneda); previniéndole que, de no hacerlo en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se tendrá por caducado dicho recibo, considerándolo nulo y sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 19 de Abril de 1927.

El Administrador de Rentas Públicas,  
Mariano Riestra

(A.—557)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

#### CHAMBERI

En virtud de providencia de hoy dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el procedimiento sumario instado por D. Lorenzo Puertolas Laclaustra, con doña María del Pilar García Coucin y su esposo D. Francisco Jaquetot o Jaquotot, en la reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera y última vez, la siguiente

#### Finca:

Un hotel situado en esta Capital, a la derecha del camino Real de Alcalá, glorieta de la Alegría, al extremo de la calle de Alcalá, demarcada con el número ciento sesenta, en la parte correspondiente a la plaza de Manuel Becerra, barrio de la Plaza de Toros. Extensión superficial dos mil trescientos veinticinco metros sesenta y cinco decímetros, o sean veintinueve mil novecientos cincuenta y cinco pies y sesenta y seis décimas cuadrados. En el centro de dicha superficie está emplazado el hotel, compuesto de dos partes, que ocupa ciento noventa y siete metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, con sótano, planta baja, principal y cubiertas y existe un pabellón

destinado a cochera y cuadras, y otro del jardinero y depósito de plantas; linda: Noroeste, glorietta de la Alegría, hoy de Manuel Becerra; Sur o derecha, terrenos de los señores Muñoz y Zafra; Norte o izquierda y Nordeste o espalda, terrenos de Fernando Puig.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día siete de Junio próximo, a las doce de su mañana, que al efecto se ha señalado, sin sujeción a tipo; debiendo advertirse a los licitadores: que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de veintidós mil quinientas pesetas que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y se entenderá que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiuno de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Elola

(A.—555)

En el juicio verbal que se tramita por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte y con mi actuación, promovido por doña Emilia del Amo y Fernández, en representación de su hija, menor de edad, Vicenta Segovia y del Amo, contra D. Vicente Segovia y Pérez, sobre entrega de alimentos provisionales, por providencia de esta fecha se ha convocado a las partes al juicio verbal que determina el artículo 1.611 de la ley de Enjuiciamiento Civil, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 12 de Mayo próximo, a las doce de la mañana. Y desconociéndose el actual domicilio o paradero del demandado don Vicente Segovia y Pérez, le cito para dicho acto por medio de la presente; previniéndosele que, si no comparece, continuará el juicio sin más citarle ni oírle, y que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran en mi Secretaría.

Madrid, 23 de Abril de 1927.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
(C.—158)

#### HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Miguel Nájera Almazán, ha acordado convocar a junta de acreedores, por segunda vez, para proceder al reemplazo y nombramiento de los síndicos de dicho concurso, en sustitución de los que lo fueron, D. Ildelfonso Raimundo Miguel Velázquez,

ya fallecido, y D. Baldomero Burreros Ncgueras, cuyo paradero se desconoce; habiéndose señalado para que dicho acto tenga lugar el día veintiocho de Mayo próximo venidero, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños; lo cual se anuncia al público por medio del presente, para que llegue a conocimiento de aquellas personas que se consideren acreedores del concursado, los cuales podrán ser representados en dicha junta por tercera persona, autorizada con poder bastante, cuyo documento deberán presentar; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y además se hace saber que la persona que se considere acreedor de D. Miguel Nájera Almazán y no comparezca el día y hora señalados, se le tendrá por desistido y decaído en su derecho.

Dado en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Arcadio Conde

(A.—542)

En los autos de mayor cuantía seguidos por la Sociedad General de Autobuses de Madrid, contra la Sociedad Mercantil Regular colectiva «Alonso y Echeverría», sobre pago de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a once de Diciembre de mil novecientos veintisiete. — El señor D. Arcadio Conde Otegui, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad General de Autobuses de Madrid, representada por el Procurador D. Francisco de Federico y Riestra y defendida por el Abogado D. Angel Galarza y Gago, y de otra, en concepto de demandada, la Sociedad Mercantil Regular colectiva denominada «Alonso y Echeverría», declarada en rebeldía por no haber comparecido en autos sobre reclamación de seiscientos mil pesetas de principal, intereses legales y costas; y

#### Fallo:

Que desestimando la demanda, origen de este juicio, formulada por la Sociedad actora, titulada Sociedad General de Autobuses de Madrid, contra la entidad demandada, denominada «Alonso y Echeverría», en reclamación de seiscientos mil pesetas, aproximadamente, por los motivos y conceptos indicados en dicha demanda, debo de absolver y absuelvo de la misma a la mencionada entidad, imponiendo las costas a la Sociedad actora precitada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la Sociedad demandada se la notificará por medio de edictos en la forma prevenida por la Ley, a no ser que la entidad demandante solicite la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, Arcadio Conde. — Rubricado.

#### Publicación:

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, quien la leyó íntegramen-

te y en alta voz estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento; doy fe: Ante mí, Lcdo. Pedro Taracena. — Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la Sociedad Mercantil Regular colectiva «Alonso y Echeverría», y en cumplimiento de lo ordenado en providencia dictada, en vista de que se desconoce el actual paradero y domicilio de dicha Sociedad demandada, se la expide la presente, que será inserta en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a veintitrés de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena

(A.—560)

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte penden los autos ejecutivos promovidos a instancia del Procurador don Gregorio Fernández Voces, en nombre de D. José María Martín Pastor, contra los Sres. Carrasco y Laiquez, sobre reclamación de mil quinientas treinta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos de principal, importe de dos letras primeras de cambio, aceptadas y protestadas por falta de pago, en cuyo procedimiento se despachó la ejecución y se practicó el embargo, sin el previo requerimiento de pago que la Ley previene, a dichos señores por ignorarse su paradero.

En su virtud, y por medio de la presente cédula, se les cita de remate, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongán a la ejecución despachada si les conviniere, estando a disposición de dichos demandados en la Secretaría del que suscribe las copias simples de la demanda y documentos.

Madrid, veinticinco de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena

(A.—556)

#### INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia de doña Pilar García Sartou, contra D. Julio Cazorla Correa y doña Ana Reyes, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, por término de ocho días, de diferentes géneros y enseres destinados a la industria de bar, entre los que se encuentran una pianola tamaño grande, marca «Wurlitzer» y una mesa de billar marca «Laorga», tasado pericialmente todo ello en la cantidad de diez mil doscientas diez pesetas, y se encuentra depositado en poder del propio deudor, que tiene su domicilio en la calle de Bravo Murillo, número ciento cuarenta, de esta Capital.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciocho de Mayo próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, cuyas sumas se devolverán acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se

reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Madrid, veintiséis de Abril de mil novecientos veintisiete.

Ante mí:

P. S.

Vicente Moro

Dimas Camarero

(A.—554)

#### PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de doña Ana Llusá y Castaños, representada por el Procurador D. Luis de Santiago, contra D. Alonso Ramajos Sáez, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta, diferentes muebles y efectos que constituyen el domicilio y taller del deudor, que han sido valorados en la cantidad de mil ciento sesenta y cuatro pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de Mayo próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, y que los referidos muebles y efectos se encuentran depositados en poder del deudor don Alonso Ramajos, que tiene su domicilio en la calle de Lagasca, número dieciocho, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid, veintidós de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Antonio Falcón

(A.—558)

#### COLMENAR VIEJO

Don Pablo López Malo, Abogado, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que el día 27 de Mayo próximo, a las doce, tendrá lugar ante este Juzgado la venta, en pública subasta, de la siguiente participación de finca embargada a Baltasar Martínez López, en causa por lesiones.

Unaparte de las catorce en que para este efecto se compone. Una huerta en término de San Agustín de Guadalix, en la carretera de Irún, y una casa enclavada dentro de dicha huerta, que todo tiene de cabida 89 áreas 53 centiáreas, y linda: al Norte, con la carretera de Francia; Este, tierra de Ildelfonso Ortega; Sur, terrenos del Municipio, y Oeste, carretera de Francia; tasada esta participación en 103 pesetas.

#### Condiciones

1.ª La finca se vende en concepto de libre y sin suplir títulos, con lo cual deberán conformarse los licitadores.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni postor que no consigne el 10 por 100 de ella.

3.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se persigue continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, a 16 de Abril de 1927.

Lcdo. Luis B. Sánchez  
Pablo López Malo  
(Núm. 944) (C.—152)

#### Juzgados municipales

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, en autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Julián Roldán Mora, contra D. Francisco Casaos Algar, sobre pago de pesetas, por el presente se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en ejecución de sentencia firme a dicho demandado, consistentes en cuatro máquinas cuyo pormenor y reseña consta en autos y obra en poder de dicho demandado, que han sido tasadas en la cantidad de mil ciento sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, el día doce de Mayo próximo, y hora las once del mismo, advirtiéndose a los licitadores: que para poder tomar parte en dicha subasta será preciso consignar, previamente, el diez por ciento de la cantidad en que han sido tasados dichos bienes, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid, veintisiete de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º  
José de la Plata Vilchez  
(A.—561)

En virtud de lo acordado en el juicio verbal seguido a instancias del Procurador D. Antonio Guisasaola y Díaz Pedregal, en concepto de su propio derecho, contra D. Jerónimo Zurriarrain, en reclamación de cantidad, costas y gastos, en virtud de cuyos autos y en ejecución de sentencia firme, se sacan por primera vez a la venta, en pública subasta, diferentes bienes embargados al demandado, en un cinematógrafo de su propiedad denominado «Salón Moderno», y que han sido tasados en la cantidad de mil quinientas veinte pesetas.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, piso primero derecha, habiéndose señalado para el remate el día doce de Mayo próximo, a las once horas del mismo, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a veintisiete de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º  
El Juez municipal,  
(Firmado) (A.—562)

#### PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en el juicio verbal civil seguido por D. José González Plata, contra D. Sebastián López, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, una caja registradora, marca «National», número 220.749, y una báscula, marca «Weij van Berhels Patente Rotterdam-Holland», número A 35.333, con dos platillos niquelados, cuyos bienes han sido tasados en mil pesetas y setecientos cincuenta pesetas, respectivamente, o sea, en junto, mil setecientos cincuenta pesetas, hallándose depositados en poder del demandado Sr. López Mayor, domiciliado en la calle de Arlabán, número trece, frutería, cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Tutor, número veintisiete, bajo, el día seis de Mayo próximo, a las doce horas del mismo; previniéndose a los licitadores: que el tipo de subasta es el de tasación, con la rebaja de un veinticinco por ciento; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento del avalúo. Dado en Madrid, a doce de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Lcdo. Angel Jorro.—Visto bueno el Juez municipal, Adolfo Suárez.—Está sellado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid expido el presente en Madrid, a doce de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Lcdo. Angel Jorro  
(D.—71)

#### HOSPITAL

Por providencia de fecha de hoy dictada por el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal de este distrito del Hospital, en el expediente de exacción, por la vía de apemio, de la multa de 250 pesetas, impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a D. José Samper, por tener una pesa con falta de 30 gramos en su establecimiento, sito en la plaza de Lavapiés, frente al número 2, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al mismo, y cuya reseña y justiprecio se expresan a continuación:

	Pesetas
Una cómoda de pino chapada de caoba, con cuatro cajones y tablero de mármol blanco.	40
Un espejo como de un metro de alto por medio de ancho, con un marco pintado de color caoba.	22
Un armario luna, como de dos metros de alto, chapado con hojas listoncillo.	75
Un comodín chapado de caoba, con tablero de mármol blanco y dos volantes en los costados.	40
Seis sillas madera haya con asiento de cartón repujado.	24
Dos estantes pintados de color nogal.	10
Un aparato de luz metal de tres brazos y cuatro luces.	8
Lo que hace un total de...	219

Habiéndose señalado para la celebración de la citada subasta el día 14 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, piso principal, y debiendo advertirse: primero, que para tomar parte en la subasta deberá depositarse, previamente, el 10 por 100 del total del importe de la tasación; y segundo, que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en virtud de lo mandado, expido el presente, visado por S. S., en Madrid, a 12 de Abril de 1927.

El Secretario,  
Rafael Marín  
V.º B.º  
Juan José G. de la Calle  
(C.—145)

### Ayuntamientos

#### VILLAVERDE

Don Emilio Díaz Rodríguez, Alcalde constitucional de Villaverde,

Hago saber: Que, conforme al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se arrienda en pública subasta de los pastos de la Dehesa Royal, durante diez años, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día treinta de los corrientes, a las diez de su mañana, bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas anuales, pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir: que para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento citado; acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de ciento setenta y cinco pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva a del veinticinco por ciento del tipo de adjudicación.

La duración del contrato será de diez años, empezando a contarse desde primero de Mayo próximo a treinta de Abril de mil novecientos treinta y siete, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por tipo en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultasen iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo

acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por D. Enrique Nieto.

Conforme al artículo 6.º del referido Reglamento se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villaverde, a nueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

Emilio Díaz

#### Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el... en esta localidad para el año... de 19... a 19..., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúan la quinta condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en... la cantidad de... pesetas y... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)  
(A.—559)

#### PAREDES DE BUITRAGO

Los contribuyentes de este término que hayan experimentado variación en su riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy hasta el 20 del actual, las relaciones de alta y baja, reintegradas con sellos de 0,15 pesetas, a las que acompañarán el correspondiente título de propiedad y la carta de pago de haber hecho efectivos los derechos a la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Paredes de Buitrago, a 1 de Abril de 1927.

El Alcalde,  
Higinio González  
(Núm. 847)

Aprobadas por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales justificadas del segundo semestre de 1926, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días, a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal, en relación con el 126 del reglamento de la Hacienda Municipal.

Paredes de Buitrago, a 1 de Abril de 1927.

El Alcalde,  
Higinio González  
(Núm. 845)

ORIA Y GALINDEZ  
JOYERÍA Y PLATERÍA  
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1  
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202